AÑO DE 1855. *Jueves 27 de diciembre.* NÚMERO 155.



BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

En observancia del artículo 166 del título décimo de la ordenanza de Milicia nacional de 29 de junio de 1822, restablecida por Real decreto de 15 de setiembre de 1854, los Ayuntamientos de la provincia remitirán á esta Diputacion en todo el mes de enero próximo, un estado de la fuerza, armamento y equipo que la Milicia tenga en sus respectivas demarcaciones municipales, con las observaciones que acerca de la misma consideren oportunas. La Corporacion provincial al recomendar á los Ayuntamientos el cumplimiento de este deber, les encarga á la vez muy particularmente promuevan y activen la recaudacion de fondos por razon de exentos del servicio de la Milicia nacional, segun lo dispuesto en los artículos 153, 154 y 155 de dicha ordenanza, Reales disposiciones sobre la materia, entre las que, recordarán se halla la que se publicó en el Boletin oficial de 27 de octubre próximo anterior número 129; debiendo remitir á esta superioridad nota individual de contribuyentes con sus respectivas cantidades mensuales, con arreglo al artículo 157 del título noveno de la citada ordenanza. La Diputacion se promete del celo de los Ayuntamientos por tan benemérita institucion, establecerán completamente la recaudacion de estos fondos, remitiendo la indicada noticia de ellos en todo el mes de febrero del año entrante, esperando que en esta parte tendrá mas bien ocasion de aplaudir el proceder recto y justo de las municipalidades, sin que se le ofrezca defectos y omisiones que censurar. Orense diciembre 17 de 1855.—E. P., *J. Jimenez Cuenca.—Manuel Fernandez Bastos*, secretario.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 7 de diciembre me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice en 4 de noviembre último á este de la Gobernacion lo que sigue:

Con esta fecha digo al Intendente general lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de haber acudido á este Ministerio varios Directores de las armas y Capitanes generales de distrito, haciendo presentes las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden circular de 31 de mayo de 1853 que establece el suministro de pan á metálico á los individuos y partidas transeuntes del ejército: igualmente se ha hecho cargo S. M. de cuanto sobre el particular tienen expuesto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Seccion de Guerra del suprimido Consejo Real; y teniendo en cuenta con este motivo que las aclaraciones y modificaciones hechas en Real orden posterior de 9 de junio de 1854 no han podido orillar los inconvenientes y dudas suscitadas, se ha mandado resolver, conforme con lo que V. E. propone, de acuerdo con la Intervencion general, en sus escritos de 15 de marzo y 10 de mayo últimos, y en armonia asimismo con los pareceres de la citada Seccion de Guerra y Junta consultiva, que se consideren derogadas las Reales órdenes de 31 de mayo de 1853 y 9 de junio de 1854, y se restablezca desde 1.º de enero próximo el suministro en especie por los Ayuntamientos y factorías respectivas á las tropas destacadas y transeuntes, en la propia forma que se verificaba antes de expedirse la primera de dichas dos disposiciones, volviendo de nuevo á tener efecto el cargo al alto precio de las raciones de pan, conforme se practica hoy con las de pienso extraidas con exceso.

Lo que de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales y mas á quienes toque su puntual y exacto cumplimiento, procurando evitar por este concepto toda desavenencia con las partidas de tropa que transiten por los pueblos. Orense diciembre 22 de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

La Direccion general de Ventas de Bienes nacionales con las fechas que se advierte me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 del actual comunica á esta Direccion la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. del expediente que esa Direccion consulta instruido á consecuencia de la solicitud producida por D. Cirilo Tornos, en la que pretende le sean admitidos billetes del anticipo de los 230 millones acordado por la ley de 1.° de julio de este año, en pago de plazos de ventas de censos que tuvieron efecto á su favor en el año pasado de 1854, fundado en la redaccion absoluta del artículo 1.° de dicha ley, que admite los billetes expresados en pago de bienes nacionales. En su vista, y considerando que las ventas de estos que tuvieron lugar con anterioridad á la ley de 1.° de mayo, se efectuaron bajo condiciones diferentes, que no seria justo bonificar con la aplicacion de disposiciones económicas adoptadas con posterioridad á las subastas, puesto que el precio a que estas se elevan, está en relacion con las bases existentes el dia del remate; y por consecuencia, que de accederse á la pretension de Don Cirilo Tornos, se lastimarian no solo los intereses del Estado, sino los de los particulares que han tomado parte en las ventas que se están verificando en virtud de la ley de 1.° de mayo de este año. S. M. conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha dignado resolver que el verdadero espíritu del artículo 1.° de la de 1.° de julio es el que los billetes del anticipo de 230 millones sean admitidos en pago de los bienes nacionales que se enagenen en virtud de la ley de 1.° de mayo expresada; pero no extensiva esta bonificacion respecto de las ventas que tuvieron lugar bajo condiciones diferentes.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1855.—Manuel de Azpilcueta.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del actual la Real orden que sigue.

«Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales, sobre la necesidad de que se autorice á los Comisionados subalternos del ramo, para que reciban la correspondencia de oficio franca y se dén las órdenes oportunas, á fin de que se les faciliten sellos como a los principales; y enterada S. M. despues de haber oido al tribunal contencioso-administrativo, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que la declaracion hecha en el artículo 70 de la instruccion de 31 de mayo último respecto á los Comisionados principales de Ventas, se haga estensiva á los subalternos, como á dichos principales.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden por el expresado Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los fines correspondientes.»

La que transcribo á V. S. para su inteligencia y con el propio objeto, acompañando adjuntos dos ejemplares de esta comunicacion, á fin que de ella tengan conocimiento las Oficinas de Bienes nacionales de esa provincia, esperando que de su recibo se sirva darme el oportuno aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1855.—Manuel de Azpilcueta.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 15 de diciembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Subsidio.—Circular.

La Excma. Diputacion provincial se ha servido disponer que las cuotas para el Tesoro que deban satisfacer durante el próximo año los contribuyentes al subsidio, se recarguen con un 10 por 100 con destino al presupuesto provincial del mismo año.

A la vez me ha remitido la relacion que á continuacion se publica, expresiva de las cantidades aprobadas para los Ayuntamientos que se nombran para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos municipales.

En su consecuencia, los Alcaldes dispondrán que inmediatamente se llenen las casillas que en las matrículas mandadas formar en circular de 10 de noviembre último, inserta en el Boletin oficial del 15 número 137, se destinan á dichos recargos reuniendo estos con la cuota de contribucion en su total, sobre el que se impondrá el recargo de un 6 por 100 para gastos de cobranza y formacion de matrículas, á excepcion de los Ayuntamientos nombrados á continuacion que solo recargarán para dicho fin el tanto por 100 que se les designa.

Con estas operaciones en nada afectan á la buena formacion de la matrícula que ya debe estar confeccionada, prevengo á los señores Alcaldes me remitan este documento por triplicado y segun se les tiene encargado precisamente para el 8 de enero próximo; pasado cuyo dia se mandarán plantones contra los que no lo hubiesen verificado.

Orense 22 de diciembre de 1855.—*J. Miguel Montoro.*

NOTA *expresiva de las cantidades que ha aprobado la Excma. Diputacion provincial como recargo sobre los valores de la contribucion industrial de 1856 para cubrir el déficit de los presupuestos municipales de los Ayuntamientos siguientes:*

PARTIDOS.	AYUNTAMIENTOS.	INDUSTRIAL.
ALLARIZ.	Junquera de Ambia.	220
	Paderne.	200
	Esgos.	500
	Junquera de Espadañedo.	150
BANDE.	Entrimo.	100
	Lovera.	100
	Padrenda.	100

CARBALLINO	Beariz	100
	Boborás	200
	Carballino	1,800
	Irijo	130
	Maside	500
	Piñor	200
	Salamonde	100
CELANOVA	Celanova	1,137
	Freás de Eiras	150
	Merca	110
	Puentedeva	60
	Villameá	120
GINZO	Ginzo	800
	Moreiras	62
	Villar de Santos	50
ORENSE	Amoeiro	200
	Barbadanes	400
	Canedo	200
	Nogueira de Ramuin	150
	San Ciprian de Viñas	100
	Toén	130
TRIVES	Castro Caldelas	200
	Laroco	120
	Manzaneda	50
	Parada del Sil	150
	Puebla de Trives	690
	Rio San Juan	100
RIBADAVIA	Abion	200
	Arnoya	110
	Cenlle	175
	Leiro	200
	Melon	50
	Ribadavia	500
VALDEORRAS	Barco	500
	Carballeda	150
	Rua	480
	Rubiana	120
	Villamartin	500
VERIN	Castrelo del Valle	40
	Laza	200
	Oimbra	60
	Riós	200
	Verin	600
	Villardebós	50
	Gudiña	150
VIANA	Mezquita	100
	Viana del Bollo	400

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Nota de recargo que para cobranza y formacion de matriculas deben hacer en las suyas respectivas los Alcaldes siguientes:

Lovera	5 rs. 4 mrs. por 100.
Verin	4 rs. 21 mrs. por 100.
Boborás	5 rs. 4 mrs. por 100.
Piñor	4 rs. 21 mrs. por 100.
Acebedo	5 rs. 4 mrs. por 100.
Villameá	4 rs. 3 mrs. por 100.
Viana	5 rs. 4 mrs. por 100.
Castrelo del Valle	5 rs. 4 mrs. por 100.
Montederramo	5 rs. 4 mrs. por 100.
Verea	5 rs. 4 mrs. por 100.
Gomesende	4 rs. 21 mrs. por 100.
Villamarin	4 rs. 33 mrs. por 100.
Toén	3 rs. 30 mrs. por 100.
Arnoya	5 rs. 4 mrs. por 100.
Castrelo de Miño	5 rs. 4 mrs. por 100.
Cenlle	4 rs. 4 mrs. por 100.
Leiro	4 rs. 20 mrs. por 100.
Ribadavia	5 rs. 20 mrs. por 100.

Orense 22 de diciembre de 1855.—*J. Miguel Montoro.*

Insértese.—*J. Jimenez Cuenca.*

Hipotecas.

La Direccion general de Contribuciones en 20 del último noviembre me dice lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual la Real órden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio con motivo de la reclamacion del Contador de Hipotecas de Valencia contra los acuerdos de esa Direccion general de 23 de diciembre de 1854 y 16 de mayo último, por los que se previno el modo de llevar la cuenta de los derechos de inscripcion, y la obligacion en que estaban de comprender en la tercera parte de estos derechos que deben satisfacer á la Hacienda los encargados del registro como Escribanos mas antiguos ó por nombramientos especiales el importe de las certificaciones, buscas y demas derechos que perciben como tales funcionarios. Enterada S. M. y teniendo presente que los registradores reciben del Estado los libros necesarios para anotar la historia y vicisitudes de cada finca, que con el carácter de tales y no con el de Escribanos ó Notarios es como expiden las certificaciones y demas documentos que hacen fe en juicio; y por lo tanto que nada mas natural y justo que la ganancia que les proporciona esta investidura, la partan con el Estado graduada la retribucion justa de los gastos que se les origina y de su trabajo personal; se ha servido declarar conformándose en un todo con las demas razones expuestas por V. I. que el artículo 1.° de la Real órden de 11 de febrero de 1847, por el que se manda abonar á los encargados de las Oficinas de registro como Escribanos mas antiguos ó por nombramientos especiales una tercera parte al Tesoro de los derechos de inscripcion, se entiendan en esta comprendidos los de certificaciones, buscas y demas emolumentos que perciban en concepto de tales registradores.—Y asimismo ha tenido á bien mandar S. M. que se confirmen los acuerdos de esa Direccion general de 23 de diciembre de 1854 y 16 de mayo último. De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento.

Lo que se publica en el Boletin oficial para que los individuos á quienes comprende, cumplan exactamente con lo que se previene en la preinserta Real disposicion. Orense diciembre 18 de 1855.—J. Miguel Montoro.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Con arreglo á lo que se dispone en los artículos 154 y 246 de la Real instruccion de 31 de mayo último, los individuos que á continuacion se citan deberán presentarse en esta Contaduría precisamente para antes del 30 del corriente, á fin de otorgar los pagarés que se previenen por los mismos, sin cuyo requisito quedarán nulas y sin efecto las redenciones que tienen aprobadas á su favor.

NOMBRES. de los redimistas.	Idem de los foros.
D. Andrés Gonzalez.	Foral da Torre.
D. Eusebio García. .	Censo sobre bienes en Nocedo
D. José Mendez. .	Foral de la Granja de S. Julian
D. Rafael Gayon.. .	Rentas de la parroquia de S. Juan de Ourantes.

Orense 24 de diciembre de 1855.—*José Daban y Tudó.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

El Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago con fecha 15 de diciembre me remite el anuncio siguiente:

En un pueblo de la Diócesis de Zamora existe un mozo de 24 ó 25 años de edad, conocido con el nombre de Tomás el Gallego. No ha sido posible averiguar la parroquia de su oriundez, ni si está bautizado. Lo único que se sabe es, que la persona encargada de él cuando era niño de 4 ó 5 años le dejó allí abandonado á la caridad pública hace unos 20 años, y allí ha vivido hasta ahora. En la actualidad quiere casarse, pero como no se sabe si está bautizado, no se puede proceder á este acto sin hacer antes las correspondientes averiguaciones. Se ruega pues á los Alcaldes que averiguen, si en las parroquias de su distrito desapareció algun niño llamado Tomás, nacido por los años de 29 ó 30 para lo que podrán entenderse con los Párrocos, dando aviso si hallaren algun vestigio al Ilmo. Sr. Obispo de Zamora, con lo que harán un bien al interesado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. Orense 20 de diciembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Vivero.

En causa seguida en este juzgado contra Benito do Val, vecino de santa María de Cabanas, sobre hurto de robles en la dehesa nacional de la misma parroquia, condenado á presidio correccional: habiendo quebrantado la prision en que se hallaba en su casa, y los términos prefijados que bajo fianza comentariense con recelos de que no consiguiendo su absolucion en el Tribunal superior donde está pendiente de consulta, emprenda su viage á Ultramar para evadir la pena; se acordó pasar á los señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia los correspondientes edictos para la denegacion de su pasaporte en su caso y la captura y remesa de su persona con el seguro necesario á disposicion de este juzgado, publicándose este edicto en los Boletines oficiales para conocimiento de los alcaldes constitucionales. Vivero noviembre 5 de 1855.=*Gutierrez Piñeiro.*

Señas. Estatura 5 pies, color moreno, barba poca y patilla corta, ojos color claro, delgado de cara, edad 47 años, viste pantalon de somonte, chaleco oscuro, chaqueta de punto azul y cuello de pana negro, botas, sombrero de ala ancha, esclavina parda ó capa del mismo color.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Lugo.

Por este juzgado de primera instancia se exorta la captura de las personas en cuyo poder fueren habidas algunas de las alhajas robadas en la Iglesia parroquial de santa Eulalia de Cujña la noche del 9 al 10 del corriente. Lugo noviembre 11 de 1855.=*José María Ulloa.*

Alhajas robadas. Un copon de plata con algunas labores por la parte exterior, sobredorado interiormente, una cruz en la cubierta de una cuarta esforzada de altura y seis onzas de peso poco mas ó menos; unos pendientes y una cruceta de plata sobredorada y de un tamaño pequeño, de la Virgen; un relicario de plata sobredorado interiormente, su peso unas dos onzas con algunas labores encima, redondo, del tamaño poco mas de un duro, altura una pulgada; dos velas de cera; una caja de limosna de san Antonio cerrada con 8 ó 10 reales, y otra id. de san Benito con 4 reales.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Padron.

Don Fernando Lamas, juez de primera instancia en la villa y partido del Padron.=Por medio del presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Moares, vecino del lugar del Outeiro parroquia de Santa Eulalia de Araño, comprendido con otros en causa criminal de oficio ante mi pendiente, sobre hurto de manojos de centeno hecho á José María Vazquez Morales, para que por sí ó medio de procurador con poder bastante se presente en este juzgado y escribanía del infraescrito á responder á los cargos que se le hacen en dicha causa; apercibido de que no verificándolo al término ordinario se sustanciará en su rebeldía y le pararán perjuicio todas las actuaciones como si estuviera apersonado. Padron noviembre 18 de 1855.=*Fernando Lamas.*=Por su mandado, *Tomás Barreiro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,
CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Esta Direccion ha dispuesto que las veinte y siete Estracciones de la Lotería primitiva, señaladas para el año próximo de 1856, y seis primeros meses de 1857, se celebren en los dias que á continuacion se espresan.

1.ª en 18 de enero.
2.ª en 4 de febrero.
3.ª en 25 de idem.
4.ª en 17 de marzo.
5.ª en 7 de abril.
6.ª en 28 de idem.
7.ª en 19 de mayo.
8.ª en 9 de junio.
9.ª en 30 de idem.
10.ª en 18 de julio.
11.ª en 4 de agosto.
12.ª en 25 de idem.
13.ª en 15 de setiembre.
14.ª en 6 de octubre.
15.ª en 27 de idem.
16.ª en 17 de noviembre.
17.ª en 9 de diciembre.
18.ª en 29 de idem.
19.ª en 19 de enero. **1857.**
20.ª en 9 de febrero.
21.ª en 27 de idem.
22.ª en 16 de marzo.
23.ª en 6 de abril.
24.ª en 27 de idem.
25.ª en 18 de mayo.
26.ª en 8 de junio.
27.ª en 30 de idem.

Madrid 2 de noviembre de 1855.=*Domingo Pinilla.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.